CONTRATO DE COMPRAVENTA N°012-LUPARO-2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS ´PATRÓN ROSANO Y ABRAHAM ELIAS RODELO PEREZ.

CONTRATO Nº	:	012-LUPARO-2026
CONTRATANTE	:	INSTITUCION EDUCATIVA LUIS PATRON ROSANO
CONTRATISTA	:	ABRAHAM ELIAS RODELO PEREZ.
OBJETO	:	COMPRA DE AIRES ACONDICIONADO PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA LUIS PATRON ROSANO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU
VALOR	:	$ 5,800,000
FORMA DE PAGO	:	CONTRAENTREGA
PLAZO	:	04 DIAS
VIGENCIA	:	2026
LUGAR	:	INSTITUCION EDUCATIVA LUIS PATRON ROSANO.

En el municipio de Santiago de Tolú – sucre, a los 16 días del mes de octubre del año 2026, suscribieron, por una parte, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS PATRÓN ROSANO**, identificada con el Nit 800.027.648-1, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Tolú - Sucre, representada por el rector **ROIBER JOSÉ SIERRA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.225.409 de Santiago de Tolú – Sucre, tal y como consta en la resolución Nº 1909 de la gobernación de sucre, 7 de Abril del 2022, Expedida por la secretaría de educación del departamento de sucre, Quien en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 9 y 10 numerales 10.2 y 10.3 de la ley 715 de 2001 y en concordancia con el literal 4 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008, el numeral 4 del Artículo 2.3.1.6.3.6. Del decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 y en especial por el Consejo Directivo de la institución educativa en comento, en adelante y para los efectos jurídicos y legales del presente contrato se denominara como la entidad **CONTRATANTE**, y por otra parte **ABRAHAM ELIAS RODELO PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.102.885.334 de Sincelejo , quien en adelante y para los efectos jurídicos y legales del presente contrato se denomina el **CONTRATISTA**. Las partes aquí descritas han celebrado de manera conjunta y voluntaria el presente contrato de compraventa pactando las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: El presente contrato se regirá por lo tipificado en el Decreto 4791 de 2008, Decreto 1075 de 2015, Ley 715 de 2001, Ley 1150 de 2007, ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **SEGUNDA**. **OBJETO DEL CONTRATO**: COMPRA DE AIRES ACONDICIONADO PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA LUIS PATRON ROSANO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU, Como se Describe a Continuación:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	V. UNITARIO	TOTAL
1	AIRE ACONDICIONADO MIDEA DE 12000 BTU A 220 CONVENCIONAL (INSTALADO)	1	$ 2.450.000	$ 2.450.000
2	AIRE ACONDICIONADO MIDEA DE 18000 BTU A 220 CONVENCIONAL (INSTALADO)	1	$ 3.350.000	$ 3.350.000

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: el precio total de este contrato será de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 5,800,000), los cuales serán pagados por el Establecimiento Educativo al momento de la entrega de la factura correspondiente y recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes por parte del rector del establecimiento o instancia delegada. **CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO**: este contrato tendrá una vigencia de Cuatro (04) días a partir de su legalización. **QUINTA**. **ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO DE LOS BIENES**. El contratista, se compromete a entregar al Establecimiento Educativo los Bienes relacionados con la calidad, precio y con las referencias indicadas, en perfecto estado dentro del plazo definido y el Establecimiento Educativo realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción de los Bienes. **SEXTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE LOS BIENES AL ESTABLECIMIENTO.** El contratista se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la cotización presentada por el contratista que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará los Bienes al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad por parte del Rector quien, de ser requerido, cumplirá o denegará en instancia competente la función de interventoría del contrato. **SÉPTIMA. TERMINACIÓN Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES**. La institución educativa al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y/O MODIFICACIÓN UNILATERAL**. Si durante la ejecución del contrato surgieran discrepancias entre el contratista y el Establecimiento Educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los Bienes contratado de manera que por estos aspectos se afecte gravemente la compra al cual se destinan, El establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiendo o acondicionando otros Bienes de la misma naturaleza sin alterar excesivamente el valor del contrato. Si las modificaciones alteran en un veinte por ciento (20%) o más el valor inicial, el contratista, podrá renunciar a su continuación y se procederá a la liquidación en el estado en que se encuentre. **NOVENA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la Institución Educativa, Recurso de presupuesto participativo, rubro presupuestal 2.1.2.01.01.003.04.06.01 Adquisición Sistema de Aire Acondicionado, para la vigencia fiscal 2026.

DÉCIMA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Tolú. **DÉCIMA TERCERA. COSTOS.** Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato. **DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. la firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato, 3. Expedición del Registro Presupuestal.

Para constancia se firma por los intervinientes en la ciudad de Santiago de Tolú el día 16 de octubre del 2026.

CONTRATANTE:

ROIBER JOSÉ SIERRA GONZALEZ
RECTOR

CONTRATISTA:

ABRAHAM ELIAS RODELO PEREZ
CONTRATISTA